CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada (pdf. 15 a 16, C1)

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo del vehículo tipo motocicleta de placas KFR-74F; matriculado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, denunciado como propiedad de JUAN CAMILO ALDANA M, identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.554.350 (pdf. 02, C2), la cual no se efectivizó por encontrarse medida cautelar inscrita con anterioridad con respecto a un cobro coactivo (pdf 08, C2)

- Se solicitó el embargo y posterior secuestro de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa ante la División de Tránsito y Transporte de La Dorada, empero mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, se requirió a la parte actora para que informará de forma clara la clase de proceso que se tramita y relacionar el nombre completo de las partes y el radicado, empero no fue cumplido dicho requerimiento, por lo cual se tuvo por desistida la misma (pdf. 05-06-08, C2)

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JUAN CAMILO ALDANA M, identificado con C.C No 1.054.554.350, por su relación laboral con la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas (pdf. 13, C2), empero no se libró el correspondiente oficio comunicando dicha medida

Verificada la cuenta judicial no se encontraron depósitos judiciales constituidos hasta el momento.

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0230**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**MAURICIO ALBERTO OSPINA RAMÍREZ**
DEMANDADO	**JUAN CAMILO ALDANA M**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00444-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y a la petición elevada por la parte actora, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada, se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Se requerirá a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial, el título valor (letra de cambio), objeto de ejecución, de manera física, como quiera que la demanda se inició digitalmente, y es necesario realizar las anotaciones correspondientes en el mismo.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por el señor MAURICIO ALBERTO OSPINA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio, en contra del señor JUAN CAMILO ALDANA M, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JUAN CAMILO ALDANA M, identificado con C.C No 1.054.554.350, por su relación laboral con la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, no hay lugar a su comunicación, como quiera que no se libró el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el título valor (letra de cambio) de manera física a este Despacho Judicial, como quiera que la demanda se inició digitalmente, para realizar las anotaciones correspondientes, dada la terminación por pago total

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

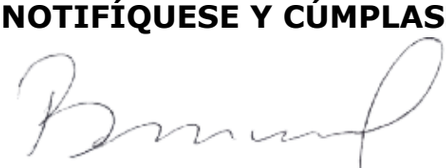

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 del 23 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario